

DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de las normas de gestión de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por inscripción en eventos y actividades deportivas municipales;

- 1) Con carácter general, **sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfechos en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes** y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, **la compensación** y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.
- 2) En el caso de las bonificaciones que han de practicarse a los miembros de familias numerosas, en caso de no acreditarse documentalmente la vigencia de tal condición en el momento de la inscripción, se aplicará el precio genérico, sin perjuicio de que la devolución/compensación que proceda en su momento practicar tenga los efectos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas. En las restantes bonificaciones, en el caso de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas, **no se atenderá a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.**
- 3) El importe de los precios públicos en concepto de inscripción en escuelas y actividades de ejecución periódica que se establecen en el Anexo de la citada Ordenanza, podrá ser prorrateado únicamente en la primera inscripción mensual en una actividad o escuela, y su determinación se realizará en función del número de días naturales del mes. No procederá efectuar prorrateo alguno en la segunda y sucesivas mensualidades.

Podrán prorratearse los precios públicos por inscripción en cursillos, campus, talleres y jornadas deportivas, atendiendo al número de días programados de actividad.

BONIFICACIONES.

- 4) Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento de la inscripción o pago:
 - a) Los miembros de las familias numerosas deberán justificar su condición de miembros de unidad familiar con categoría de familia numerosa mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que en la misma se establecen.
 - b) Para la inscripción en actividades por parte de los menores en régimen de acogida en Centros oficiales autorizados se deberá aportar una certificación emitida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno de la Dirección, en la que se acredite que los menores se encuentran en régimen de acogida en el Centro, una relación nominal de los menores que se van a inscribir y fotocopia del D.N.I. del Director del Centro o persona responsable de la inscripción.

c) En el caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33%, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) En el caso de las personas en edades comprendidas entre los 14 y los 26 años, así como personas a partir de los 65 años, se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse vigente.

Las bonificaciones no son de carácter acumulativo; en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

En Santa Cruz de Tenerife a _____ de _____ de 202__

Firma: